



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 21 / 10 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1 Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2584715.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a los efectos del entendimiento de que la ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos. La mencionada ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°. Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados. Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias. En tal sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) define la discapacidad severa como aquella que genera una limitación significativa en las funciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, impidiendo o dificultando gravemente la realización de actividades cotidianas sin asistencia. Según estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad severa implica un grado de deficiencia igual o superior al 75% en uno o más sistemas corporales, o una restricción total en la participación social o laboral. La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. La propuesta de modificar el Artículo 3° y otros artículos en concordancia de la Ley 7322/2024, busca garantizar que todas las personas con discapacidad severa, sin importar su edad, puedan acceder a una pensión mensual. Esta medida no solo promueve la inclusión social, sino también alivia la carga económica de las familias que cuidan de personas con discapacidad severa, fomentando su dignidad y bienestar. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas; Asuntos Constitucionales; y la de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Presupuesto; Familia, Personas Adultas Mayores; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Asuntos Económicos y Financieros y la de Derechos Humanos; aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA AL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL KUAREPOTI DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, CIUDAD DE LA SOLIDARIDAD**”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Barressi y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Jorge Barressi**). **EXP. N° D-2586124.**

Fecha de Ingreso	16/07/2025	Initiativa – Origen	H.C.D./, Jorge Sebastian Barressi Mancia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley QUE DECLARA AL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL KUAREPOTI DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, COMO “CIUDAD DE LA SOLIDARIDAD”, fue fundada como una villa por orden del gobernador intendente Pedro Melo de Portugal en 1787 con el nombre de San José de Ybyrakapá. El centro urbano se encuentra ubicado a 225 km de Asunción y a orillas del río Paraguay. El Distrito de Villa del Rosario del Kuarepoti se ha destacado a través del tiempo por los altos valores de solidaridad, cooperación y fraternidad, demostrado por su población en diversas circunstancias sociales, culturales y comunitarias, constituyéndose en un ejemplo para otras comunidades del país. Denominar a una ciudad como "Ciudad de la Solidaridad" representa un reconocimiento simbólico y moral a los valores más nobles de su comunidad. La solidaridad es un principio fundamental que promueve la cooperación mutua, el apoyo desinteresado y la ayuda recíproca entre las personas, especialmente en momentos de necesidad o ante situaciones adversas. Una ciudad puede ser distinguida con este título cuando la población demuestra de manera constante acciones solidarias en diversas dimensiones, ya sea en la atención a sectores vulnerables, la promoción de la inclusión social, la organización de campañas solidarias, la respuesta ante emergencias. Además, el compromiso de las instituciones locales, las organizaciones civiles y la propia comunidad en prácticas solidarias general un fuerte tejido social que contribuye al bienestar colectivo. Reconociendo estos méritos, resulta pertinente y justo otorgar un reconocimiento oficial a esta vocación ciudadana. Reconocer a una comunidad como ciudad de la Solidaridad no solo premia un comportamiento ejemplar, sino también motiva a seguir promoviendo el respeto, la cooperación y la empatía, fortaleciendo la identidad de dicha ciudad. Por los argumentos esgrimidos, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE LA ACADEMIA LEGISLATIVA (ISAL)**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2725 y girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto (**Sanción automática ... de marzo de 2026 - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo y del Diputado Nacional Federico Franco**). **EXP. N° S-2502198.**

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Initiativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland; Celeste Josefina Amarilla Vda. de Boccia; Ex. Norma Beatriz Aquino Luraghi; Antonio Carlos Barrios Fernández; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Pedro Alejandro Díaz Verón; Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Ignacio Iramain Chilavert; Patrick Paul Kemper Thiede; José Gregorio Ledesma Narváez; Ex. Gustavo Alfredo Leite Gusinky; Edgar Idalino López Ruiz; Derlis Hernán Maidana Zarza; Esperanza Martínez de Portillo; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Silvio Adalberto Ovelar Benítez; José Daniel Oviedo Antúñez; Ramona Yolanda Paredes; Ramón Catalino Retamozo Delgado; Hernán David Rivas Román; Regina Lizarella Valiente; Mario Alberto Varela Cardozo; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Javier Odilón Vera Medina; Ever Federico Villalba Benítez; Ernesto Javier Zacarias Irún		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas proponen la creación del Instituto Superior de la Academia Legislativa (ISAL) para fortalecer el Poder Legislativo. La creación del instituto busca mejorar la calidad de las leyes y políticas públicas a través de la formación integral de los servidores públicos. Se tiene en cuenta la complejidad del contexto nacional y global, subrayando la importancia de una capacitación crítica y ética. El ISAL se plantea como una respuesta a la creciente demanda de especialización técnica y renovación de conocimientos en el ámbito legislativo. Este nuevo instituto unirá teoría y práctica mediante una estructura educativa innovadora, con tres funciones claves: formación académica de alto nivel, investigación aplicada y cooperación interinstitucional. Los objetivos del ISAL incluyen: fortalecer las capacidades institucionales, mejorar la calidad legislativa, ofrecer programas educativos multidisciplinarios, impulsar la investigación legislativa y fomentar la cooperación con otras instituciones académicas. Con la creación del ISAL se espera tener efectos positivos, como la producción de leyes de alta calidad, el fortalecimiento de la democracia, el fomento de la innovación institucional y la mejora de la participación ciudadana en el proceso legislativo. Este instituto marca un avance significativo hacia la profesionalización del personal legislativo, promoviendo un compromiso ético con el desarrollo del país. Se solicita la aprobación de este proyecto de ley, como un paso necesario hacia el bien común. Por los argumentos expresados los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás legisladores al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 17, 38, 105, 107, 112, 117, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 187 Y 188 DE LA LEY N° 1160/1197, CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICACIONES, QUE INCORPORA LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE, EN EL MARCO DE TOLERANCIA CERO CONTRA LA DELINCUENCIA, EL CRIMEN Y LA PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**”, presentado por el Diputado Nacional Rubén Rubín y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Rubín**). EXP. N° D-2586469.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ruben Isaac Rubin Orrego.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que la introducción del instituto jurídico denominado PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE al Código Penal Paraguayo es una deuda histórica con las víctimas y familiares de las víctimas que sufrieron crímenes atroces. En Paraguay, hace años venimos acumulando una deuda moral. Una deuda que no se paga con discursos ni con minutos de silencio. SE PAGA CON JUSTICIA. Debatir la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE en pleno 2025, no es innovar legislativamente, más bien es llegar tarde a un debate que la región tuvo 10 años atrás. No es un salto al vacío, y tampoco estamos entrando a terreno desconocido ya que podemos guiarnos por los precedentes. Conversaciones que ya tuvieron nuestros países vecinos con los Derechos Humanos, con Constitucionalistas y Penalistas. Quizás el más emblemático es el caso de MENDOZA Y OTROS VS ARGENTINA (2013). La CORTE IDH concluyó que el problema no era la condena a perpetuidad sino más bien el problema era que el condenado no tenga una POSIBILIDAD REAL DE REVISIÓN. Argentina tuvo que ajustar su legislación y empezó a aplicar la prisión permanente con revisión. Lo mismo han hecho países como Colombia, Perú, Brasil, Chile y México. Queda bastante claro que la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE es compatible con los DERECHOS HUMANOS y con nuestra CONSTITUCIÓN ya que el condenado nunca pierde su derecho a revisión y reinserción. En Paraguay, la falta de una figura revisable hace que, en los hechos, de crímenes atroces reciban penas que no condicen con la gravedad del daño causado. La Justicia pierde su fuerza, y la víctima, su voz. Paraguay NO puede seguir siendo el único país en la región donde los criminales duermen tranquilos y las víctimas no tienen paz. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 1183/1985, `CÓDIGO CIVIL`, MODIFICADO POR LEY N° 1/1192 Y LEY N° 5419/2015**”, presentado por las Diputadas Nacionales Dalia Estigarribia y Johanna Ortega y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Estigarribia**). EXP. N° D-2482560

Fecha de Ingreso	13/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia; Johanna Paola Ortega Ghiringhelli		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas son prácticas perjudiciales que afectan principalmente a niñas y adolescentes. Estas situaciones limitan sus oportunidades de educación y desarrollo, y las exponen a violencia y abuso, violando sus derechos. Muchas veces, las niñas se ven forzadas a estas relaciones debido a la falta de protección de sus familias y la sociedad. América Latina y el Caribe son las únicas regiones donde los matrimonios infantiles no han disminuido en 25 años y tienen un alto índice de embarazos adolescentes. En Paraguay, la Ley N° 5419/15 prohíbe el matrimonio a menores de 18 años, aunque permite excepciones para quienes tienen 16 años con el consentimiento de sus padres o un juez. Según un informe de 2022, la mayoría de los matrimonios legales entre personas de 15 a 19 años eran de adolescentes mujeres. En 2023, miles de adolescentes aún se encontraban en matrimonios o uniones infantiles. Este problema es una violación grave de los derechos humanos y afecta el desarrollo de miles de jóvenes. Desde 2017, ONU MUJERES, UNFPA y UNICEF trabajan en un programa regional para prevenir el matrimonio infantil en América Latina. Paraguay se compromete a implementar políticas y acciones para poner fin a estas prácticas. Las proyectistas resaltan la importancia de la aprobación de esta ley en nuestro país, por lo tanto solicitan el acompañamiento de sus pares.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTES Ns. 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 Y 11, CON CTAS. CTES. CTRALES. Ns. 29-242-2, 29-242-3, 29-242-4, 29-242-5, 29-242-6, 29-242-7, 29-242-8, 29-242-9, 29-242-10 Y 29-242-11, PARTES DE LA FINCA N° 2214, UBICADOS EN EL BARRIO GUARANÍ PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, presentado por el Diputado Santiago Benítez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP N° D-2481133.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. CelL	SCB
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 08/07/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 24/09/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que hace aproximadamente 60 años, vecinos que conforman una comisión y algunos que lastimosamente ya no están, pero son representados por sus descendientes, se habrían asentado en una parte del terreno municipal ubicado entre las calles 14 de Mayo e/ Coronel Martínez y 15 de Agosto de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, pagando los impuestos municipales hasta el año 1.975. Dicho inmueble tiene una considerable dimensión de 148.200 metros cuadrados, que en aquel tiempo se encontraba en las afueras del ejido urbano, lugar donde funcionaba el antiguo matadero municipal. En fecha 13 de Mayo de 1.971, la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, se reunió en sesión ordinaria y en uno de sus puntos a ser tratados figuraba el estudio para la trasferencia a favor del entonces Ministerio de Educación y Culto un terreno ubicado entre las calles 14 de Mayo, Carlos Domínguez, Rubio Ñu y Coronel Martínez, un inmueble de 148.200 m2, para la construcción del futuro CENTRO REGIONAL DE EDUCACION (CRE). En el acta N.º 30 de esa fecha quedó plasmada dicha Resolución como así mismo se lee claramente en uno de sus párrafos dice “dentro de la superficie solicitada se halla anclada un pequeño núcleo de viviendas en un área de 4.070 metros cuadrados, donde se acuerda SUSTRAER la superficie solicitada a favor de esta comuna previa suscripción de los contratos de arrendamiento con los ocupantes de dichas áreas”. Las autoridades municipales de la época tenían acabado conocimiento de la presencia de estas familias en el lugar, en forma pública y pacífica por lo que se solicitó excluir de la superficie total que sería trasferido a favor Ministerio de Educación y Culto. Según el acta de la Junta Municipal textualmente reza lo siguiente “En referencia a la reserva de un área de terreno municipal, a fin de destinarla a la construcción de un Centro Regional de Educación en esta Ciudad, luego de tratativas verbales mantenidas con funcionarios técnicos del Ministerio del ramo, en la presente sesión, el Jefe del Ejecutivo sometió a consideración de esta Corporación, una nota recibida del Secretario de Estado de la Cartera de Educación y Culto Dr. Raúl Peña, por la que solicita la sesión a favor del Ministerio de Educación y Culto del predio municipal, totalizando una extensión 148.200 metros cuadrados. Por todo lo expuesto se solicita a los señores colegas acompañar el proyecto de ley "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTES N.º 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 Y 11, CON CTAS. CTES CTRALES. N.º 29-242-2, 29-242-3, 29-242-4, 29-242-5, 29-242-6, 29-242-7, 29-242-8, 29-242-9, 29-242-10 Y 29 242-11, PARTES DE LA FINCA N.º 2214, ubicados en el Barrio Guarani para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7º artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA Nº 689 Y DE LA FINCA Nº 4067 DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2425 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción automática 6 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Santiago Benítez**). EXP. Nº D-2375748

Fecha de Ingreso	30/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	06/08/2025	C.C. CelL	SCB
Antecedentes	1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 29/04/2025 , Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 30/07/2025 , Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el Artículo 134 de la Carta Orgánica Municipal ley Nº 3966/2010, en los incisos “a” y “c” establecen cuales son los espacios que serán destinados a edificios públicos y el artículo Nº 36 que dispone la aprobación de la enajenación de bienes del dominio privado municipal a instituciones sin fines de lucros. El presente Proyecto de Ley apunta a los citados artículos de la Carta Orgánica y la solicitud de desafectación presentada por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, destaca que el cuerpo de bombero voluntario de la ciudad de Pedro Juan Caballero tiene su sede por más de dos décadas en el inmueble ubicado en la Manzana Nº “V” del Sector II, de la Finca Nº 4067, actualmente sobre las calles General Bruguez y Alejo García de la ciudad de Pedro Juan Caballero, en el mismo se encuentran: el edificio que sirve de oficina, el edificio del cuerpo de Bomberos Voluntarios, el taller de los bomberos, y el garaje donde se guardan las ambulancias y los vehículos de la entidad bomberil. El siguiente inmueble ubicado en la Manzana, Nº 14, Lote Nº 01 desprendido del Padrón Nº 975, autorizado su desafectación por Resolución de la Junta Municipal Nº 026/2023 y en respeto la ley 3966/10. Art. 136, establece: se podrá desafectar del dominio público cuando así lo exija, para pasar a formar parte de un bien de dominio privado cuando es o será de interés de la comunidad, a excepción de los inmuebles destinados a plazas, parques y espacios verdes en general. En virtud de que el mismo será destinado para las instalaciones del cuartel general de los bomberos del Amambay, en donde funcionará la Academia de Formación de Bomberos para hacer parte del cuerpo bomberil de los distritos del departamento de Amambay. Y tiene como objetivo primordial proteger la vida, el medio ambiente y las propiedades de los habitantes del país. Para lo cual responde a través del servicio voluntario de ciudadanos preparados, reunidos en Compañías y Cuerpos Departamentales para acudir a emergencias derivadas de accidentes tales como incendios, explosiones, fugas de gas, temporales, siniestros viales, entre otros. Por lo explicado por el proyectista resulta de suma necesidad la aprobación del presente proyecto y en consecuencia el mismo solicita el acompañamiento de los señores legisladores				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y la de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan Aceptar las Modificaciones introducidas por la H.C.S. al Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY Nº 1160/97, CÓDIGO PENAL PARAGUAYO (LIBERACIÓN DE PRESOS)”, presentado por el Diputado Yamil Esgaib y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. Nº D-2583562.

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha 22/04/2025 , Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 06/08/2025 , Rechaza el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone en el presente proyecto de Ley que teniendo en cuenta la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante -de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2º del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideramos pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y la de Asuntos Económicos y Financieros; aconsejan Ratificar la Sanción Inicial dada al presente Proyecto de Ley La Comisión de Asuntos Constitucionales; aconseja en minoría por la Ratificar la Sanción Inicial y en mayoría por Aceptar el Rechazo dada por la H.C.S. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, IDENTIFICADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 9763 DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2486. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 11 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Juan Manuel Acevedo**) EXP. N° D-2481186.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Initiativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 29/04/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El proyectista sustenta este proyecto en la Resolución N° 267/2006 de la Junta Departamental de la Gobernación del XIII Departamento de Amambay, “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y DESAFECTA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 23-B, ubicado en la Colonia Vicepresidente Sánchez, de la Manzana II, inscripto en el Registro Público como FINCA N° 5942 y. SUPERFICIE: DOS HECTAREAS (02 has); que le corresponde a la Gobernación del Amambay.”, en ese contexto cabe mencionar: Que la primera promoción de Abogados egresados en la FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS SOCIALES – PEDRO JUAN CABALLERO – U.N.A, se registró en el año 1999 con un total de 37 egresados y hasta la fecha han egresado 26 promociones, totalizando aproximadamente 1.000 profesionales abogados egresados de esta institución, algunos de ellos incorporados como catedráticos y otros han accedido a cargos relevantes de la comunidad local como así también en otros departamentos, ejerciendo cargos en la Magistratura, como Jueces, Miembros de Tribunales, en el Ministerio Público como Agentes Fiscales y Asistentes; Defensores Públicos; cargos políticos; Asesores Jurídicos, Consulados y demás actividades relacionadas a la ciencias jurídicas. El edificio que alberga a los estudiantes, profesores y funcionarios tiene un área de 100 por 15 metros cuadrados construidos, con un corredor de 5 metros; está distribuido en 6 aulas de clases, 1 Salón de Actos, Biblioteca, Despacho de la Dirección, Sala de áreas Académica, Administrativa, Archivos y Unidad de Extensión Universitaria. Además, cuenta con sanitarios diferenciados por género. En el inmueble se halla instalado un transformador propio de la Filial, que provee de energía eléctrica suficiente, además todas las dependencias cuentan con acondicionadores de aires. Así mismo, el predio cuenta con casa para casero y un pozo artesiano con tanque de agua potable con capacidad para 25 mil litros. La actividad de Extensión Universitaria, al margen de la formación académica y la investigación, es uno de los pilares del objetivo de la inserción de los estudiantes en la comunidad, a través de actividades cuyos destinatarios constituyen los miembros de la propia comunidad, y permite al mismo tiempo a los estudiantes conocer la realidad en los diversos ámbitos, en las que vivencian situaciones que deberán administrar en la vida profesional cuando asuman el ejercicio de la profesión u otras actividades inherentes. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Filial Pedro Juan Caballero viene funcionando desde hace 27 años bajo de sus fines misionales. El motivo que fundamenta el pedido de la desafectación se traduce en la necesidad de regularizar la condición real del inmueble a favor de la Universidad Nacional de Asunción con el objetivo de que pueda así encaminar vías de financiación para la ampliación y adecuación de la construcción edilicia y la incorporación de espacios destinados a: Salón Auditorio, Salón de Practica de Juicios Orales, polideportivo, Cantina, Sede Administrativa, Laboratorio Informático, Aulas de postgrado, instalaciones básicas exigidas para el buen funcionamiento de las actividades académicas. Además, menciona que es importante resaltar que la Universidad Nacional tiene proyectado invertir en la edificación de la infraestructura edilicia para la Universidad Nacional – Filial Pedro Juan Caballero en el predio mencionado, pero, para dicha inversión requieren la transferencia del inmueble en su dimensión total, debido a que dicha inversión solo se podrá realizar en predio que sea propiedad de la Universidad. Sigue explicando que este proyecto busca prevalecer el interés social o por causa de utilidad pública, como lo establece la Constitución Nacional, en su Art 109, en la primacía del interés general por encima del particular. En este sentido el pedido de desafectación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, el instituto de la desafectación es el medio jurídico mediante el cual se logran armonizar los intereses públicos y privados. En ese sentido la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Filial Pedro Juan Caballero será un centro de formación para jóvenes de escasos recursos quienes encontraran en esta casa de estudio una oportunidad de cursar la carrera universitaria y formarse como Abogados y actualmente la Facultad cuenta con aproximadamente 50 docentes además de personal administrativo y 400 estudiantes de mediana condición socio económica proveniente de diferentes zonas del país tales como: Concepción, Horqueta, Yby Yau, Santa Rosa, Bella Vista, Capitán Bado, Sanja Pyta, Cerro Cora y otros, constituyéndose en una institución de referencia en la zona norte del país. El concepto constitucional, dice que “utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual”; es decir, que se adapta a la noción de utilidad pública de un enriquecido sentido y de tal modo comprende todo aquello que tiende a la promoción integral de la persona humana y al efectivo goce de sus derechos constitucionales; siendo las condiciones de cada época las que determinan su concreto contenido.				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y la de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEFINE Y REGULA LAS RELACIONES DE DUEÑOS DE SALONES DE BELLEZA Y PROFESIONALES DE LA BELLEZA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2694. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 6 de marzo de 2026**). **EXP. N° S-2401551.**

Fecha de Ingreso	01/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Arnaldo Samaniego / Lizarella Valiente / Celeste Amarilla		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regulación legal del sector de la belleza y la peluquería, específicamente para establecer la normativa en las relaciones entre los dueños de salones y los profesionales de belleza. El presente Proyecto busca llenar un vacío normativo que ha afectado a miles de proveedores de servicios y propietarios en el sector de la belleza. La regulación propuesta no solo mejorará las condiciones contractuales entre los dueños de salones de belleza y profesionales de la belleza, sino que también contribuirá a la profesionalización, modernización y desarrollo sostenible del sector. Ante el crecimiento significativo del sector en las últimas décadas, lo que ha contribuido a que se convirtiese en una fuente importante de empleo y desarrollo económico. Sin embargo, este crecimiento no ha sido acompañado por una regulación que proteja los intereses de todos los actores involucrados. Esto igualmente ha desembocado en la complejidad de las relaciones, entre los dueños de las peluquerías y los profesionales de belleza, los cuales generalmente trabajan sin contratos formales, lo que no sólo genera incertidumbre, sino que redundando en la calidad del servicio. Lo que busca esta ley es visibilizar y ordenar la relación existente hoy entre dueño de salón de belleza y profesionales de belleza, así como el reconocimiento de una relación contractual que hoy no existe. Regular estas relaciones contribuirá a la profesionalización del sector, estableciendo estándares claros de derechos y responsabilidades, y promoviendo la capacitación y el desarrollo profesional continuo de los profesionales de belleza. Finalmente, con esta regulación legal permitirá al Estado paraguayo tener una mejor perspectiva y datos más precisos sobre los profesionales de belleza, facilitando la implementación de políticas públicas y la asignación de recursos. Lo que contribuirá además a regularizar la situación tributaria de los profesionales Por lo expuesto, los proyectistas solicitan el acompañamiento a esta propuesta legislativa.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 15 artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LA RUTA PY02, DESDE LA ZONA PRIMARIA DEL PUENTE DE LA AMISTAD HASTA EL KM3,5 DE CIUDAD DEL ESTE Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL TRAMO AFECTADO**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Walter García**). **EXP. N° D-2588075.**

Fecha de Ingreso	16/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Walter Hugo Garcia Mendez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Ruta PY-02 constituye una de las principales vías de acceso terrestre al Paraguay, uniendo la frontera con el Brasil a través del Puente de la Amistad con la capital del país y otros puntos estratégicos de la región Oriental. En particular, el tramo comprendido desde la zona primaria del Puente de la Amistad hasta el kilómetro 3,5 de Ciudad del Este tiene una relevancia singular por ser la puerta de entrada a la ciudad y al país para miles de turistas, comerciantes y transportistas internacionales. En los últimos años, este tramo ha sufrido un deterioro considerable, presentando baches, hundimientos y deficiencias estructurales que lo convierten en un trayecto altamente riesgoso. La magnitud de los pozos y el flujo constante de vehículos de gran porte, sumados a la densidad del tránsito urbano, generan un peligro latente de accidentes viales, varios de los cuales ya han ocurrido, afectando tanto a conductores como a peatones. La importancia de esta vía trasciende lo local: se trata de un punto neurálgico para el comercio internacional y el turismo. La imagen país se ve directamente afectada al ser este tramo el primer contacto visual y de infraestructura que reciben los visitantes que ingresan desde el Brasil, uno de los principales socios comerciales y turísticos del Paraguay. La falta de intervención urgente no solo compromete la seguridad vial, sino que también proyecta una mala impresión de abandono e inseguridad a quienes ingresan al territorio nacional. Asimismo, la circulación deficiente en este acceso retrasa el flujo comercial y la movilidad urbana de Ciudad del Este, generando impactos económicos negativos. Por todo lo expuesto, se hace imprescindible la declaración de emergencia vial del tramo en cuestión, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a gestionar los recursos necesarios para encarar de inmediato las obras de reparación y mantenimiento, ya sea mediante reasignación presupuestaria, utilización de fondos disponibles o la cooperación con organismos internacionales. La aprobación de este proyecto de ley será una señal de compromiso institucional con la seguridad ciudadana, el desarrollo urbano y el fortalecimiento de la imagen turística del Paraguay, respondiendo a una demanda sentida de la población y de los sectores económicos vinculados al comercio y al turismo.				
Detalles	La Comisión Asesora de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja, Aprobar el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



12. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL RECONOCIDO ARPISTA PARAGUAYO EULALIO “LALO” CASTILLO AREVALO”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Antonio Buzarquis**). EXP. N° D-2482186.

Fecha de Ingreso	26/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/11/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la propuesta legislativa tiene por objeto otorgar el beneficio de la pensión graciable al reconocido arpista paraguayo Eulalio "Lalo" Castillo Arévalos, con cédula de identidad N.º: 1.085.210, nacido el 7 de enero de 1960 en la compañía 21 de Julio, distrito de Tobatí, departamento de Cordillera. Seguidamente hace una reseña de su biografía explayándose en los siguientes términos: Cursó sus estudios primarios, del primero al sexto grado, en la Escuela Tte. Cnel. Mauricio José Troche y los secundarios los realizó en la Escuela Agrícola San Francisco de Asís, de Benjamín Aceval, Chaco, institución perteneciente a la Congregación Franciscana del Paraguay, donde recibió instrucción agropecuaria. Está casado con la señora Julia Ledesma, con quien comparte 6 hijos, cinco varones y una mujer. Actualmente con 64 años de edad, reside en el Barrio Potrerito de la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú. Es cultor y difusor de varios instrumentos musicales, como la guitarra, el teclado, acordeón, contrabajo y principalmente el arpa paraguaya, instrumento con el que se desenvuelve como músico, con una trayectoria de más de 47 años, desde su natal Tobatí, pasando por escenarios de innumerables ciudades del país y del extranjero, entre ellos Argentina y Brasil. Integra regularmente conjuntos y agrupaciones musicales, así también, es concertista y ejecutante solista o como ensamble instrumental con su arpa, para orquestas y grupos instrumentales. Don Eulalio Castillo Arévalos, es socio de la Asociación de Músicos Ovetenses (AMO) de Coronel Oviedo, desde hace varios años es integrante de Autores Paraguayos Asociados (APA), donde tiene registradas unas 23 obras musicales que se hallan bajo el régimen de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI). Es también asociado de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (AIE). En el año 1975, con 15 años se produce su acercamiento al instrumento musical que lo caracteriza y distingue desde temprana edad, el arpa paraguaya. En la ciudad de Caacupé, se trasladaba regularmente para recibir clases y enseñanzas por parte de su mentor artístico; Francisco Javier Otazo, destacado instrumentista, músico y consagrado folclorista cordillerano, integrante del conjunto musical "Rubito" Reguera, fue de él que "Lalo" conoció de los primeros arpeggios e inició un vínculo irreversible con su carrera artística. En medios televisivos participó de programas folclóricos y audiciones en el Sistema Nacional de Televisión (SNT), en medios de cable y televisión por aire de la ciudad de Coronel Oviedo, difundiendo y promoviendo la música paraguaya. Por el año 1985, por motivos laborales y de estudio, busca mejores horizontes y se radica en la ciudad de Coronel Oviedo, donde logra consolidarse y ampliar su familia. En esta ciudad reside hasta la fecha en el barrio Potrerito. Ya en la zona centro del país, la zona de influencia musical se expande a localidades del Departamento de Guairá, Caazapá, San Pedro, Alto Paraná, Misiones, Paraguari, Itapúa, integrando el dúo "Palva-Ramírez", a quienes da el toque melódico distintivo de su melodiosa y prodigiosa arpa paraguaya. Con este grupo se dan varias producciones y grabaciones discográficas a través del sello "ECO", bajo la denominación de "Los Nativos del Folclore". Así también, produjo y grabó varios discos con "Yreneo Franco Ledesma Músico Okára y su conjunto", Además cuenta con producciones musicales para el dúo "Lugo-Escobar", el dúo "Ferreira-Solis", el dúo "Troche-Pezoa", el dúo "López-González y su conjunto", con Yreneo Franco Ledesma, con el cual realizó una gira musical, a mediados de la década de 1990 por localidades de Sao Paulo, en Brasil, con varias de las demás agrupaciones musicales recorrió escenarios musicales en eventos privados, festivales nacionales reconocidos, tales como el "Festival de Ajos", "Festival del Takuaree", "Festival de la Raza", "Festival del Guavirami", "Festival de Ypacarai", entre otros. En el ámbito de la contribución ciudadana, hasta el día de hoy, acostumbra participar de festivales escolares en escuelas y colegios de la ciudad de Coronel Oviedo y municipios vecinos como R.I. 3 Corrales, La Pastora, Simón Bolívar, Carayao, Santa Rosa del Mbutuy, Cecilio Báez, Yataity del Norte, ciudad de Caazapá, Villarrica, Mbocayaty del Guairá, donde regularmente es invitado a participar tanto con conjuntos musicales como en calidad de solista, llevando a conocer el arpa paraguaya con las nuevas generaciones de niñas y niños paraguayos, quienes se maravillan con el excelso instrumento musical, característico de nuestro país. Sigue exponiendo que esta persona ha aportado su granito de arena en el campo de la música paraguaya y dentro de sus posibilidades ha contribuido para elevar nuestro acervo cultural y lo sigue haciendo impartiendo desde su hogar las clases a las futuras generaciones; por tanto, solicita el acompañamiento de sus colegas parlamentarios para la aprobación del presente Proyecto de Ley				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL DESTACADO REQUINTISTA MIGUEL ANGEL ARZAMENDIA GONZÁLEZ**”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Antonio Buzarquis**). EXP. N° D-2481839.

Fecha de Ingreso	12/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista sustenta su propuesta legislativa en la necesidad de otorgar el beneficio de la pensión graciable al señor MIGUEL ANGLE ARZAMNEDIA GONZALEZ, paraguayo nacido en la ciudad de Coronel Oviedo el 23 de noviembre de 1965. Hijo de doña Delfina González y del conocido y virtuoso arpista guaraní Franco de Arzamendia, casado con la Señora Gloria Mabel Martínez Ovelar y padre de dos hijos. El artista se inició en el campo de la música a los 12 años, con los recordados festivales estudiantiles, llegando en dos oportunidades alzarse con el primer lugar a nivel nacional, representando a su colegio Dr. Pedro P. Peña (Colegio Nacional) en los años 1984 y 1985. Sus primeras lecciones en guitarra fueron del afamado maestro Salvador Alfonso (+), siguiendo con Abel Monzón, pasando por las manos y los conocimientos de dos grandes culturas de la guitarra y la música en el país, los maestros Manuel Romero Villasanti y Ramón Mendoza. En el año 1982, llegó hasta el exigente escenario competitivo, "Festival del Lago Ypacarai", ganando el segundo lugar en su categoría. Integró grupos locales como el "Trio Ajos", con Miguel González y Wilfrido Valdéz; fundador y director con una vigencia de 30 años de "Las Guitarras Ovetenses", "Grupo Hechizo" de Coronel Oviedo. Igualmente, con el "Grupo Alquimia" ganó el primer puesto en su categoría en el "Festival del Takuare'e". Como requintista grabó un material fonográfico "REQUINTO OVETENSE", y presentó un compendio de 76 canciones grabadas, bajo el título "ANTOLOGÍA". Grabó también materiales discográficos con Tres Verbos "Voces del Interior": "Música del Recuerdo" con González Kuéra. En el plano nacional, grabó discos y formó parte, como integrante de los grupos Los Zorzales Guaraníes, cuyo directory fundador ha sido Don Ireneo Ojeda Aquino, título del material "Doce gigantes clásicos". También con Yoryi Torales y los Nuevos Paraguayos, el disco "He vuelto". Otros materiales internacionales. Che maitei don Félix (con Mauro Da Costa Lima) "HARPA Y CANTO" (en el Brasil) "Alma cancionera", (Los cancioneros-Brasil). También realizó presentaciones, formando parte de los grupos nacionales "Los Pampas" con Yoni Monte y Rolando Ojeda; "Los Cumbreños", Sajonia Cuatro, entre otros. Se destaca en su rico historial artístico con giras internacionales en Argentina y Brasil. Compositor destacado por el gobierno departamental por ser autor de la melodía "Brisas del Caaguazú", declarado himno del 5° Departamento de Caaguazú. Dicha canción tiene letra de Pablo Martínez Acosta. Tiene en su haber varios temas musicales de su autoría, siendo por esa razón socio activo de APA (Autores Paraguayos Asociados), socio de la entidad AIE (autores, intérpretes y ejecutantes), socio de la Asociación de Músicos del Paraguay. En su rol docente "QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL DESTACADO REQUINTISTA MIGUEL ANGEL ARZAMENDIA GONZALEZ" Trabaja en la formación de nuevos valores desde 1995 como profesor particular de guitarra y vocalización. Profesor de guitarra popular y requinto en la Casa de la Cultura dependiente de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Coronel Oviedo. Desde el año 2021 fue profesor de guitarra en la Academia de Música Tres Verbos desde el 2020. En su vasta trayectoria de músico y docente, recibió varias distinciones, entre las que se Destacan Ciudadano Destacado" por la Junta Municipal de Coronel Oviedo (2014). Reconocimiento como "FOLKLORISTA", que fomenta la cultura y el arte, por la Junta Municipal de Coronel Oviedo (2024). Distinguido como "Artista Destacado 2023", por la JCI. Estatuilla "Arribeño del Mundo - Don Ramón Mendoza"-2004. Declarado "TESORO VIVO DE LA BOHEMIA OVETENSE", en la segunda edición de los Premios Hilarión Correa. Innumerables Certificados de Gratitud, Reconocimiento de entidades benéficas, capillas, instituciones educativas programas de políticas culturales de entes públicas. En la actualidad, se encuentra difundiendo nuestra cultura a través del Programa Televisivo "Ecos de la Bohemia", con amplia audiencia en la región y el mundo a través de las trasmisiones "on line", desde el mes de julio del año 2023. Por los motivos expuestos y en atención a que la pensión graciable es otorgada por el aporte que brinda un artista a su país, a fin de que la misma brinde el aliciente necesario para que aquellos tengan una calidad de vida digna y la protección del Estado el proyectista solicita el acompañamiento de sus colegas parlamentarios para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO Y ABRIGO PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Diosnel Aguilera, y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería que aconseja el rechazo y de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2481716 (**APLAZADO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025**)

Fecha de Ingreso	08/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas, Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas argumentan el presente Proyecto de Ley manifestando que tiene por objetivo establecer una protección al animal domésticos y la de resguardar la vida armónica entre la convivencia animal con las personas dentro del municipio. Esta propuesta, surge a consecuencia de la gran necesidad de asistencia, protección y resguardo que demanda la sociedad en el ámbito del sector animal, teniendo en cuenta su rol preponderante para el ser humano, considerando que por un lado se trata de animales domésticos, cuya vida es ejercida muy de cerca con el ser humano, tanto en el ámbito del ser sintiente como son las mascotas de compañía del hogar como los animales domésticos de granja de producción. Este proyecto de Ley define para su aplicación en dos categorías de animales domésticos, como ser; los animales domésticos de compañía: son los conocidos como los animales utilizados como mascotas de hábitat dentro de una vivienda familiar. Los animales domésticos de granja: son los animales conocidos como domésticos de granjas, utilizados para la producción agroganadera. En tal sentido, con el proyecto se busca proteger la vida y la salud de los animales domésticos e impulsar acciones para impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Asimismo, promover la participación de las entidades públicas y privadas con todos los actores sociales involucrados con la finalidad de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes y enfermedades transmisibles al ser humano. El proyecto crea un CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, dependiente de las Municipalidades, por la cual se pretende establecer un órgano de mayor control y asistencia ya sea para los animales domésticos como a los ciudadanos del Municipio. El Consejo funcionará con los gobiernos Municipales, cuyas autoridades establecerán un consejo de protección y bienestar animal municipal, a cargo del Intendente, y conformado por un representante de la Junta Municipal, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal, un representante de la policía nacional, un representante de los colegios ubicado en el municipio y un representante de profesionales veterinarios. Este proyecto tiene dos ejes principales en materia de objetivos, primero establecer una asistencia y resguardo para los animales domésticos, sean mascotas de compañía o de granjas de producción, y segundo establecer una protección a los ciudadanos de los animales que se encuentran en estado de abandono o de calle, que muy seguidamente provocan accidentes y también altera la convivencia pacífica entre vecinos. Con esta iniciativa, creen que la asistencia y protección debe realizarse con mayor impulso y sobre todo con asistencias inmediatas en las comunidades, a través de los municipios y las organizaciones de protección de animales sin fines de lucro, a fin de dar cumplimiento real a lo que dispone las leyes de protecciones de bienestar animal.				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, Aconseja Aprobar el Proyecto de Ley La Comisión de Agricultura y Ganadería, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE DE LA FINCA N° 1141 PADRON N° 1696 LOTE 178, PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2585933.

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”. En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N° 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 6º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Decreto N° 4208, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7507/2025, QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS CONSTRUIDOS POR LOS JESUITAS”, rechazada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2640. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan rechazar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 14 de noviembre de 2025**) EXP. N° S-2401497.

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	HCS/ Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<u>P.E. Objeta Totalmente</u> el Proyecto de Ley N° 7507/2025 y remite con Mensaje N.º 290/2025 de fecha 15/07/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo. <u>La H.C.S. Rechaza</u> Objeción Total dada por el P.E. al Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria del 10/09/2025 y remite a la H.C.D. con la resolución N.º 1468 y mensaje N° 2640 de fecha 16/09/2025, para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que la propuesta legislativa tiene como objetivo conceder un aporte especial como parte de los ingresos en el marco de la distribución de los Royalties y Compensaciones de las Centrales Hidroeléctricas Itaipú y Yacyreta, por un monto total de guaraníes cinco mil millones (G. 5.000.000.000) en forma anual por (3) años a ser distribuidos entre los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones por ser sedes distritales de las ruinas jesuíticas. Es importante mencionar en ese sentido, el exitoso acuerdo entre Paraguay y Brasil donde se sientan las bases para la renegociación del “Anexo C”, del tratado de Itaipú Binacional y de manera oficial la nueva tarifa de la energía asciende a USD 19.28 por Kilovatio-mes para los próximos tres años. Esta nueva tarifa generará USD 280 millones de ingreso por Royalties, USD 650 Millones para inversión social, USD 265 millones por compensación de energía y USD 53 millones en utilidades de capital, totalizando USD 1.250 millones anuales. Los ingresos adicionales aseguran el financiamiento de este proyecto con proyección por los próximos (3) años. El petitorio se fundamenta en la necesidad de seguir manteniendo y conservando los monumentos históricos nacionales que forman parte del acervo cultural jesuítico de nuestra nación, como patrimonio tangible de un legado que debe ser preservado para las generaciones venideras. En ese sentido la conservación y restauración de los sitios y monumentos históricos conllevan una erogación de recursos importantes con que hoy día no cuentan los municipios de la ruta jesuítica para el fomento de la cultura y el turismo interno. En base a estas argumentaciones, el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto				
Detalles	Las Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; aconsejan Rechazar la Objeción Total formulada por el PE al Proyecto de Ley N° 7507/2025 La Comisión de Obras Servicios Publicas y Comunicaciones aconseja Aceptar la Objeción Total Proyecto de Ley cuenta con 8° artículos				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría .				
	Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.				



16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EMERGENCIA EDUCATIVA Y SOCIAL ANTE LA VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ADOLESCENTES Y ESTABLECE MECANISMOS URGENTES DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE TALLERES EDUCATIVOS Y CAMPAÑAS FORMATIVAS CON ENFOQUE DE IGUALDAD Y SALUD MENTAL”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Ciencia y Tecnología que aconsejan la aprobación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Juventud y Bono Demográfico, de Familia y Personas Adultos Mayores, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). EXP. N° D-2585547.

Fecha de Ingreso	24/06/2025	Iniciativa – Origen				H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas, Graciela Aguilera Ruiz Diaz, María Constanca Benítez De Benítez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espínola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Pereira Rieve, Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Del Pilar Vázquez Cabrera.
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER	
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley “QUE ESTABLECE EMERGENCIA EDUCATIVA Y SOCIAL ANTE LA VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ADOLESCENTES Y ESTABLECE MECANISMOS URGENTES DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE TALLERES EDUCATIVOS Y CAMPAÑAS FORMATIVAS CON ENFOQUE DE IGUALDAD Y SALUD MENTAL”, está motivado por la urgente necesidad de intervenir de forma decidida en el crecimiento sostenido de episodios de violencia en vínculos afectivos entre adolescentes y jóvenes en el Paraguay. La violencia en relaciones tempranas, a menudo invisibilizada por el entorno familiar y social, se presenta cada vez con mayor intensidad y frecuencia en nuestro país, con patrones que replican el machismo, el control, la posesividad, la dependencia emocional y la normalización del maltrato físico, psicológico o sexual. Esta problemática se ve ampliada por la influencia de las redes sociales, la falta de educación afectiva y la ausencia de referentes institucionales preparados para identificar y acompañar situaciones de riesgo. Actualmente, niñas y adolescentes son víctimas de múltiples formas de violencia: celos obsesivos disfrazados de afecto, aislamiento de su círculo de apoyo, vigilancia digital, amenazas, chantajes emocionales y abusos que van escalando progresivamente hasta llegar en algunos casos a desenlaces fatales. Estos hechos no solo afectan la integridad física de las víctimas, sino que deterioran gravemente la salud mental, la autoestima, el rendimiento académico y el futuro desarrollo personal. Aunque existen marcos normativos como la Ley N° 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres”, la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia” y la Constitución Nacional en su artículo 48 garantiza la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, estas herramientas han sido insuficientes para prevenir de manera eficaz la violencia temprana, ya que se activan normalmente después de que los hechos ya han ocurrido. Por tanto, se hace imprescindible un abordaje preventivo, educativo y transversal que actúe desde los primeros años de formación escolar, donde se forjan los primeros vínculos afectivos y se internalizan los valores relacionales. La intervención debe ser temprana, constante y coordinada entre las instituciones responsables: el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), el Ministerio de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de la Mujer, para garantizar que la educación en igualdad, el respeto mutuo, el reconocimiento de las señales de alerta y el autocuidado afectivo se conviertan en parte esencial del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. A su vez, es crucial entender que la violencia en la adolescencia no es un fenómeno aislado. Es el resultado de una estructura social que ha normalizado el machismo y la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. Para revertir esta situación, es necesario promover un cambio cultural profundo, donde tanto varones como mujeres puedan repensar sus roles, sus creencias y sus conductas desde una perspectiva de derechos humanos y equidad de género. El proyecto de ley propone declarar un estado de emergencia educativa y social por el plazo de doce meses, dentro del cual se priorice la implementación de talleres educativos semanales, campañas públicas de concienciación, capacitación docente obligatoria y acompañamiento psicosocial de los y las adolescentes, con énfasis en la identificación de señales de violencia y el fomento de relaciones sanas, empáticas y libres de dominación. Asimismo, se considera imprescindible la participación activa de madres, padres y cuidadores, a través de espacios escolares de sensibilización familiar, así como la corresponsabilidad de los medios de comunicación para transmitir mensajes positivos de igualdad y prevención en franjas horarias de alta audiencia. El enfoque de este proyecto no es únicamente punitivo, sino fundamentalmente preventivo, educativo y restaurativo, apuntando a construir una sociedad más justa. Por tanto, los proyectistas solicitan a sus pares el acompañamiento para su aprobación.					
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Legislación y Codificación; Ciencia y Tecnología; y la de Salud Pública; aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley, Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; y la de Juventud y Bono Demográfico; aconsejan Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.					
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .					





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto. **EXP. N° D-2481383 (APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025).**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmín Narváez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo, esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo. A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación, dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935). Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional. La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria. Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud. En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”. Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan: • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar. Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



16/10/2025 –08:30hs


Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.